



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL SERVICIO DE LUDOTECA INFANTIL

FUNDAMENTO LEGAL

En uso de las competencias conferidas por el artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 3/86 de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, este Ayuntamiento regula la prestación del servicio de Ludoteca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1994, de 3 de noviembre, de protección de usuarios de entidades, centros y servicios sociales en Castilla-La Mancha y la Orden de la consejería de Bienestar Social de 31 de marzo de 1992, por la que se regula la Autorización y acreditación de establecimientos de Tercera Edad, Minusválidos, Infancia y Menores.

TÍTULO I- TITULARIDAD E IDENTIDAD

Artículo 1.

La Ludoteca se constituye como un servicio público de gestión directa por el Ayuntamiento de Alhambra.

Artículo 2.

La Ludoteca se regirá por lo establecido en la presente ordenanza y supletoriamente por lo recogido en la normativa autonómica.

Artículo 3.

La Ludoteca tiene su domicilio en las instalaciones y locales que para ello destina el Ayuntamiento en los centros públicos de Alhambra y de Pozo de la Serna, si bien, debido al contenido de algunas actividades, éstas podrán realizarse en otros lugares del municipio habilitados al efecto, especialmente en las actividades de verano.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.

El servicio de Ludoteca se regirá por lo establecido en la presente ordenanza, y de forma supletoria en lo establecido en esta materia en la normativa autonómica, así como por la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y Procedimiento Administrativo Común.

TÍTULO III. FINES Y NATURALEZA

Artículo 5.

La finalidad del servicio es crear un espacio para que, a través del juego, los más pequeños desarrollen, entre otros, valores tales como la comunicación, el respeto, el compromiso, la cooperación. A través de las actividades lúdicas reflexionan sobre las conductas y sus diferentes consecuencias.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

Con el juego libre se favorece las relaciones interpersonales y se le proporciona al niño espacios de autoexploración entre iguales, que si se dan en un contexto de orden y respeto favorecen la superación de frustraciones y angustia infantiles y contribuyen a construir un autoconcepto y autoestima positivos.

Además se regula en la presente Ordenanza, la actividad de **AULA MATINAL “CORRESPONSABLES”**, la cual, tiene como objeto la creación de un aula matinal dirigida a niños y niñas a partir de 1 año de edad y hasta que alcancen la edad escolar, entendiéndose por la tal que cumplan tres años o que ya puedan ser escolarizados en el Primer Curso del 2º Ciclo de Educación Infantil, que tiene como objetivo ayudar a la conciliación de la vida personal y laboral de las familias de nuestro municipio, para conseguir que el mayor número de personas posible tenga las mismas oportunidades de desarrollo personal y profesional y las puedan compatibilizar, en corresponsabilidad, con la vida personal y familiar.

Esta actividad se llevará a cabo en el aula habilitada al efecto, en horario de lunes a viernes de 9 horas a 14 horas en instalaciones municipales.

Artículo 6.

Los objetivos de las actividades realizadas en la Ludoteca serán los siguientes:

- Desarrollo integral de la personalidad a través de la intervención lúdico-educativa.
- Desarrollar y apoyar la socialización y las relaciones de los niños con sus iguales, y donde el juego es un factor fundamental.
- El fomento de la participación infantil.
- El ofrecimiento de alternativas de ocio y tiempo libre.
- La promoción de valores, actitudes y comportamientos que favorezcan el desarrollo integral de los niños y las niñas a través del juego y la realización de diferentes talleres y actividades.
- La implicación de las personas adultas responsables en dichos objetivos.
- la conciliación de la vida personal y laboral de las familias de nuestro municipio.

TÍTULO IV. PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 7.

Las actividades que se incluyen en la programación de la Ludoteca serán las siguientes:

- 1.- Sesiones de juego libre: de mesa, construcciones, juego simbólico, juego de representación, leer cuentos, juegos de pericia, etc.
- 2.- Sesiones mixtas: actividades programadas y juego libre.
- 3.- Talleres
- 4.- Otras actividades



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

Artículo 8.

Podrán beneficiarse del servicio de ludoteca aquellos niños y niñas empadronados y residentes en el municipio de Alhambra, y que se encuentren escolarizados en Educación Infantil y en Educación Primaria.

Artículo 9.

Dado su carácter de recurso abierto la admisión sólo estará limitada a la capacidad de las instalaciones. En el caso de que hubiera más solicitudes que plazas, se estará a la valoración de las circunstancias laborales y sociales de la familia, previo informe del asistente social.

Artículo 10.

El servicio se presta en horario de 17.00 a 20.00 de lunes a viernes desde el mes de octubre hasta el mes de junio para Talleres y ludoteca infantil en general, y de 9.00 a 14.00 para el “aula matinal para menores de 1 a 3 años”

Vacaciones:

- Navidad del 24 al 2 de enero
- Semana Santa cerrada

Durante los meses de julio y agosto el horario de la ludoteca será de 10.00 a 14.00 horas, adaptando la programación a la estación estival.

Artículo 11.

El servicio que presta la Ludoteca puede ser un servicio continuo a lo largo del curso, o bien un servicio puntual para días concretos.

Artículo 12.

Los datos personales de las inscripciones en posesión del Ayuntamiento de Alhambra, son secretos e intransferibles. Se utilizarán únicamente para:

- Utilización de los servicios de la Ludoteca.
- Notificar actividades organizadas por el Ayuntamiento.
- Avisar a los usuarios o familias de cualquier eventualidad.

Las personas pueden notificar expresamente su voluntad de no recibir notificaciones de las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Alhambra.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS Y USARIAS

Artículo 13.

Son derechos que las personas usuarias de la Ludoteca:



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

1. Participar en las actividades de la Ludoteca dentro de la capacidad de aforo de la misma, y utilizar las instalaciones y el material en régimen de igualdad, dentro las edades y espacios establecidos.
2. Recibir un trato digno por parte del personal de la Ludoteca.
3. Ser informado a través de los niños y niñas o de sus padres, madres o tutores de las actividades y programas que se desarrollan en la Ludoteca.
4. Efectuar reclamaciones o sugerencias del servicio.

Artículo 14.

Son deberes de las personas usuarias de la Ludoteca:

1. Hacer un correcto uso de las instalaciones y del material existente en la Ludoteca.
2. Mantener un trato respetuoso y digno con el equipo de profesionales del servicio.
3. Atender las indicaciones y órdenes dadas por los responsables del servicio en cuanto a las instalaciones, material y desarrollo de las actividades programadas.
4. Los padres y madres están obligados a atender las indicaciones de las personas responsables del servicio.
5. Los deberes serán exigibles con la necesaria adecuación a la edad de los menores.

Artículo 15

Se considera infracción el incumplimiento total o parcial de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza.

Son infracciones leves:

- a) No mostrar la debida diligencia en la utilización de las instalaciones y el material.
- b) No atender a las indicaciones y órdenes dadas por las personas responsables del servicio.
- c) Retraso de más de quince minutos en el horario de recogida de los niños y niñas por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de un mes.

Son infracciones graves:

- a) Causar de forma intencionada daños en las instalaciones o en el material de la Ludoteca.
- b) Provocar altercados con el resto de los compañeros y compañeras de la Ludoteca.
- c) El retraso hasta en una hora en el horario de recogida de los niños y niñas por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de dos meses.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

d) La comisión de tres faltas leves en el plazo de seis meses.

Son infracciones graves:

a) El deterioro grave y relevante de las instalaciones o el material de la Ludoteca.

b) El retraso en una más de una hora en el horario de recogida de los niños y niñas por parte de sus madres, padres o tutores, cuando esto suceda en más de tres ocasiones en el periodo de dos meses.

c) La comisión de dos o más faltas graves en el plazo de seis meses.

Artículo 16.

Los responsables civiles subsidiarios de las infracciones serán siempre los padres, madres o tutores de los y las menores.

Artículo 17

Las infracciones leves serán sancionadas con la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a cinco días.

Las infracciones graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a quince días.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con la pérdida del derecho a utilizar el servicio por un plazo no superior a 30 días.

Artículo 18

Para la imposición de sanciones se instruirá un expediente sumario en el que se concederá a los responsables un plazo de cinco días para que formulen las alegaciones que estimen oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por la Concejala o Concejal de Servicios Sociales.

La sanción impuesta será inmediatamente ejecutiva.

VI. PERSONAL DE LA LUDOTECA

Artículo 19.

El personal de la Ludoteca adecuará su actividad, sus derechos y sus deberes al contrato laboral suscrito y al convenio colectivo aplicable en relación a la actividad desarrollada.

Asimismo, en cuanto al ejercicio de sus funciones profesionales, se ajustarán a las establecidas en la presente norma, y al resto de la legislación vigente.

La titulación requerida al personal de la Ludoteca será el que corresponda a la función desempeñada según la normativa vigente.

Artículo 20.

Las funciones de dirección de la Ludoteca son:



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

1. Planificar las actividades.
2. Supervisión de la realización de las actividades.
3. Informar a la Concejala o Concejales responsable sobre el servicio.
5. Cuidar del estricto cumplimiento de sus obligaciones por el resto del personal y, en su caso, por las empresas contratadas para prestar sus servicios en la Ludoteca.
6. Elaborar la documentación relativa al servicio que deba remitirse a las administraciones correspondientes.
7. Ser el interlocutor con los padres y madres en todo lo relacionado con la información sobre la Ludoteca.
8. Representar a la Ludoteca ante las diversas instituciones.

Artículo 21.

Las funciones del personal auxiliar en caso de que lo hubiere, son:

1. Realizar y coordinar con la dirección la programación y evaluación de actividades
2. Ejercer la responsabilidad del grupo de niñas y niños de la Ludoteca
3. Participar en las actividades de formación que organicen las autoridades competentes.
4. Colaborar en las actividades de gestión, organización y mantenimiento de la Ludoteca.

TÍTULO VII. RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 22.

La Ludoteca dependerá económicamente de los recursos siguientes:

- a) Las aportaciones de los representantes legales de las usuarias y usuarios mediante las cuotas establecidas por el Ayuntamiento en concepto de tasas por el servicio.
- c) Las ayudas y subvenciones que concedan asimismo con estos fines, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o cualquier organismo público.
- d) Las aportaciones económicas de este Ayuntamiento, consignadas en el Presupuesto General de la Corporación de cada ejercicio anual para su mantenimiento.
- e) Respecto al AULA MATINAL en concreto, la financiación se llevará a cabo de conformidad con el Decreto 52/2022, de 21 de junio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a municipios y a entidades de ámbito territorial inferior al municipio de Castilla-La Mancha para el desarrollo de actuaciones incluidas en el Plan Corresponsables o instrumento normativo que sustituya al mismo en posteriores ejercicios, para bolsas de cuidado profesional destinadas a servicios con carácter colectivo que puedan prestarse en dependencias convenientemente habilitadas al efecto, siendo subvencionables los costes salariales y la cotización empresarial a la



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

Seguridad social de las personas que se contraten para la bolsa de cuidados y de las personas que sean contratadas para la tramitación de los expedientes administrativos y/o la coordinación derivadas de la gestión del Plan Corresponsables, hasta y un máximo del 10% de la cuantía asignada a la entidad local, los costes de limpieza, desplazamientos y seguros y los costes de gastos materiales con un máximo del 10% de la cuantía asignada, con un límite de 6.000 euros

Por tanto, de acuerdo con lo previsto por el art. 11.3 del Decreto 52/2022, se establece la tasa por el uso del Servicio de aula matinal Corresponsables que deberán revertir en el propio Plan Corresponsables y recogerse en la justificación a presentar.

Al estar sujeta la actuación a las Convocatorias anuales del Plan Corresponsables, para el caso en que aumente o disminuya la cuantía de la subvención, o la misma no se conceda, se procederá a recalcular la tarifa mensual mediante la oportuna modificación de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 23.

Al ser gestionada La Ludoteca de forma directa por el Ayuntamiento, sin órgano especial de administración, la contabilidad de la misma se llevará por el propio Ayuntamiento.

Artículo 24.

CUOTAS

La cuantía que corresponde abonar en concepto de precio público por prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se ajustará a las siguientes tarifas:

Servicio de ludoteca municipal:

I.- Servicio de Ludoteca impartido durante el curso escolar, mensual o fracción inferior : 25 euros por cuatrimestre

II.- Servicio de Ludoteca AULA MATINAL : 60,00 euros mensual en los meses del periodo escolar

No se reconocen otras exenciones o beneficios fiscales, que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

No obstante, se faculta a la Concejalía de Bienestar Social del Ayuntamiento de Alhambra para establecer reducciones de hasta el 100% de la cuota tributaria de este precio público a favor de los sujetos pasivos desfavorecidos conforme a los informes de Servicios Sociales generales y especializados que se emitan.

La admisión y la asistencia al Centro de los niños y niñas que acrediten una situación de carencia, riesgo o desamparo, se realizará en base a un compromiso por parte de los Servicios Sociales para su seguimiento en cuanto a su asistencia al Centro y el mantenimiento de unas condiciones de salud y bienestar social del niño o niña.



AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA 13248. CIUDAD REAL.

OBLIGADOS AL PAGO.

1. Están obligados al pago del precio público, regulado en esta Ordenanza, los usuarios o beneficiarios del servicio objeto de la presente ordenanza.

Tratándose de menores de edad, vendrán obligados al pago de la exacción los progenitores, tutores o responsables legales o de hecho de los niños/as que soliciten o se

beneficien de los mismos.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

OBLIGACIÓN Y FORMA DE PAGO

La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace en el momento en que, previa solicitud del interesado, se autorice la asistencia a la Ludoteca, con las normas de gestión reguladas en el presente texto.

La forma de pago del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria, en un solo pago que deberá realizarse obligatoriamente, una vez comunicada la admisión, y en todo caso según el procedimiento que se establezca en cada caso.

Cuando se trate de una actividad continuada en el tiempo durante varios meses, se realizará mediante autoliquidación la cuota correspondiente a la primera mensualidad, debiendo facilitar el beneficiario el número de cuenta bancaria para que puedan ser girados los recibos correspondientes al resto de mensualidades.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del día siguiente a la publicación, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.